

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, dieciocho (18) de noviembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO.
RADICADO: 25-843-31-84-001-2022-00183-00.
DEMANDANTE: DORA INÉS MURCIA MÁRQUEZ.
**DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE LUIS ARMANDO
SUAREZ RODRÍGUEZ.**

En vista de la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada dentro del término legal concedido, como quiera que reúne los requisitos establecidos en los artículos 22 numeral 20, 28 numeral 2°, 90, 368 y siguientes del C.G.P., en concordancia con la Ley 54 de 1990 parcialmente por la Ley 979 de 2005, la ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de declaración de existencia de UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, promovida mediante apoderada judicial por la señora DORA INÉS MURCIA MÁRQUEZ en contra del NNA M.A.S.M. y los herederos indeterminados del causante LUIS ARMANDO SUAREZ RODRÍGUEZ.

SEGUNDO.- Désele al presente asunto el trámite correspondiente al proceso verbal, dispuesto en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291 del C.G.P. u 8° de la ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, córrasele traslado del libelo, sus anexos y subsanación por el término de veinte (20) días, para que conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO.- Como quiera que el heredero determinado es menor de edad y no puede ser representado en la presente causa por su progenitora, conforme lo dispuesto en el Art. 55 del C.G.P. se designa al Dr. MANUEL ANTONIO CHÁVEZ GARCÍA como Curador Ad Litem del NNA, para que lo represente en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE al agente del Ministerio Público delegado para asuntos de familia y a la Defensora de Familia adscritos a este juzgado, para lo de su cargo.

SEXTO.- EMPLÁCESE a los herederos indeterminados del causante LUIS ARMANDO SUAREZ RODRÍGUEZ, conforme a lo dispuesto en los artículos 87 del C.G.P. y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO.- Se reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. LORNA ISABEL RODRÍGUEZ PEDRAZA, como apoderada judicial de la demandante señora DORA INÉS MURCIA MÁRQUEZ, en la forma y términos indicados en el poder a ella conferido y aportado al presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez